



AUTO No. CNSC - 20182110004534 DEL 20-04-2018

“Por medio del cual se acata una Medida Provisional ordenada por el Juzgado Doce de Familia en Oralidad de Medellín”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la orden proferida por el Juzgado Doce de Familia en Oralidad de Medellín y,

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20161000001276 del 28 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001276 del 30 de septiembre de 2016 y 20161000001466 del 23 de noviembre de 2016, convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E.

La CNSC en uso de sus facultades legales suscribió el Contrato No. 374 de 2017 con la Universidad Manuela Beltrán, cuyo objeto es:

“(…)Desarrollar la etapa de verificación de requisitos mínimos del proceso de selección, para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de Empresas Sociales del Estado, Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E. (…)”

La Universidad Manuela Beltrán, en ejecución del citado contrato realizó la Verificación de Requisitos Mínimos a todos los aspirantes inscritos, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 20161000001276 de 2016 y sus modificatorios, publicando el listado definitivo de aspirantes admitidos y no admitidos el 9 de marzo 2018.

La señora **LEIDY JOHANA MEJÍA ZAPATA**, inscrita en el empleo identificado con el Código OPEC No. 24816 denominado Auxiliar Área Salud, ofertado en la Convocatoria 426 de 2016, resultó **No Admitida** en la Convocatoria No. 426 de 2016, al no acreditar el requisito de educación.

Mediante Auto del 19 de abril de 2018 el Juzgado Doce de Familia en Oralidad de Medellín dispuso admitir la Acción de Tutela presentada por la señora **LEIDY JOHANA MEJÍA ZAPATA** y señaló:

*“(…) QUINTO: **CONCEDER** la medida provisional solicitada conforme el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, por considerarla necesaria y urgente para proteger los derechos fundamentales cuya tutela se solicita. En consecuencia, se **DISPONE OFICIAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** para que, **DE INMEDIATO, SUSPENDAN LA CONVOCATORIA No. 426 DE 2016**, a fin de no causar perjuicios irremediables a la accionante”.*

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (…)”.

¹Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

de.

"Por medio del cual se acata una Medida Provisional ordenada por el Juzgado Doce de Familia en Oralidad de Medellín"

Por tanto, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de la decisión proferida por el a quo, procederá a adelantar las actuaciones que sean necesarias para suspender la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E.

De lo anterior se informará a la accionante a través del correo electrónico registrado con la inscripción: mleidymejia@gmail.com

La Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E., se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Cumplir la Medida Provisional decretada por el Juzgado Doce de Familia en Oralidad de Medellín, consistente en suspender de manera inmediata la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente decisión al **JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLÍN**, como cumplimiento a la medida provisional decretada mediante Auto del 19 de abril de 2018, a la dirección electrónica: ariosj@cendoj.ramajudicial.gov.co y a la señora **LEIDY JOHANA MEJIA ZAPATA** a la dirección electrónica: mleidymejia@gmail.com

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente Acto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 20 de abril de 2018



FRIDOLE BALLÉN DUQUE

de. Comisionado

Revisó: Vilma Esperanza Castellanos Hernández
Clara Cecilia P.
Elaboró: Carolina Martínez Cantor